



DILIGENCIA: La pongo yo, la Secretario, para hacer constar que el texto de la presente ordenanza de circulación es el vigente en el día de la fecha, tras la aprobación y publicación del texto original en el BOP nº 310 de 31-12-1993 y de su modificación en el BOP nº 143 de 17-05-2004. Buñol, a 19 de mayo de 2005.



ORDENANZA MUNICIPAL DE CIRCULACIÓN

AMBITO DE APLICACION

Artículo 1.

Constituye el objeto de la presente ordenanza la ordenación del tráfico, circulación y seguridad vial en las vías públicas municipales de Buñol, en uso de las competencias que al municipio atribuye el artículo 25, apartado segundo, letra b) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 7 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobada por Real Decreto Legislativo 339/90, de 2 de marzo.

Las disposiciones contenidas en la referida Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, en el Reglamento General de Circulación aprobado por Real Decreto 13/92, de 17 de enero, y en el Código de Circulación, de 25 de septiembre de 1934, completarán y prevalecerán, en caso de contradicción sobre lo previsto en la presente ordenanza.

SEÑALIZACIÓN

Artículo 2.

1.- La señalización preceptiva se efectuará de forma específica, para tramos concretos de la red viaria municipal, o de forma general para toda la población, en cuyo caso las señales se colocarán en todas las entradas a ésta.

2.- Las señales que existen a la entrada de las zonas de circulación restringida rigen en general para todo el interior de sus respectivos perímetros.

3.- Las señales de los agentes de la Policía Local prevalecerán sobre cualesquiera otras.

Artículo 3.

1.- No se podrá colocar señal preceptiva o informativa sin la previa autorización municipal.

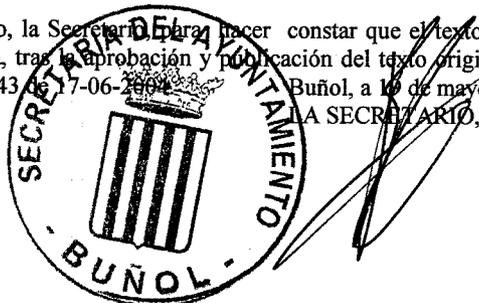
2.- Tan solo se podrán colocar señales informativas que, a criterio de la Autoridad municipal, tengan un auténtico interés general.

3.- No se permitirá la colocación de publicidad en las señales o junto a ellas.

4.- Se prohíbe la colocación de toldos, carteles, anuncios e instalaciones en general que deslumbren, impidan o limiten a todos los usuarios, la normal visibilidad de semáforos y señales, o puedan distraer su atención.



DILIGENCIA: La pongo yo, la Secretaría para hacer constar que el texto de la presente ordenanza de circulación es el vigente en el día de la fecha, tras la aprobación y publicación del texto original en el BOP nº 310 de 31-12-1993 y de su modificación en el BOP nº 143 de 17-06-2004 Buñol, a 19 de mayo de 2005.



Artículo 4.

El Ayuntamiento procederá a la retirada inmediata de toda aquella señalización que no esté debidamente autorizada o no cumpla las normas en vigor.

ACTUACIONES ESPECIALES DE LA POLICÍA LOCAL.

Artículo 5.

La Policía Local, por razones de seguridad o de orden público, o bien para garantizar la fluidez de la circulación, podrá modificar eventualmente la ordenación existente en aquellos lugares donde se produzcan grandes concentraciones de personas o vehículos y también en casos de emergencia. Con este fin, podrán colocar o retirar provisionalmente las señales que sean convenientes, así como tomar las oportunas medidas preventivas.

Artículo 6.

- 1.- Se prohíbe la colocación en la vía pública de cualquier obstáculo u objeto que pueda estorbar la circulación de peatones o vehículos, o el estacionamiento de estos últimos.
- 2.- No obstante lo anterior, por causas debidamente justificadas, podrán autorizarse ocupaciones temporales de la vía pública en los lugares en los que, no generándose peligro alguno por la ocupación, menos trastorno se ocasione al tráfico.

Artículo 7.

Todo obstáculo que distorsione la plena circulación de peatones o vehículos habrá de ser convenientemente señalizado.

Artículo 8.

- a) Por parte de la autoridad municipal se podrá proceder a la retirada de los obstáculos cuando:
1. Entrañen peligro para los usuarios de las vías.
 2. No se haya obtenido la correspondiente autorización.
 3. Haya transcurrido el tiempo autorizado o no se cumplieren las condiciones fijadas en la autorización.
- b) Los gastos producidos por la retirada de los obstáculos, así como por su señalización especial, será a costa del interesado.

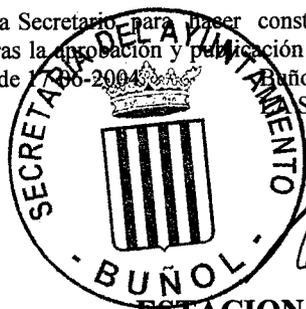
PEATONES

Artículo 9.

Los peatones circularán por las aceras, guardando preferentemente su derecha. Si la vía pública careciere de aceras, los peatones transitarán por la izquierda de la calzada.



DILIGENCIA: La pongo yo, la Secretario, para hacer constar que el texto de la presente ordenanza de circulación es el vigente en el día de la fecha, tras la aprobación y publicación del texto original en el BOP nº 310 de 31-12-1993 y de su modificación en el BOP nº 143 de 19-06-2004. Buñol, a 19 de mayo de 2005.



SECRETARIO,

ESTACIONAMIENTO

Artículo 10.

El estacionamiento de vehículos se regirá por las siguientes normas:

- 1.-Los vehículos se podrán estacionar en línea, es decir paralelamente a la acera, en batería, perpendicularmente a aquella, y en semibatería, oblicuamente.
- 2.-En ausencia de señal que determine la forma de estacionamiento, éste se realizará en línea.
- 3.-En los lugares habilitados para estacionamiento con señalización en el pavimento, los vehículos se colocarán dentro del perímetro marcado.
- 4.-Los vehículos, al estacionar, se colocarán tan cerca de la acera como sea posible, aunque dejando un pequeño espacio, para permitir la limpieza de aquella parte de la calzada.
- 5.-En todo caso, los conductores habrán de estacionar su vehículo de manera que no pueda ponerse en marcha espontáneamente.

Artículo 11.

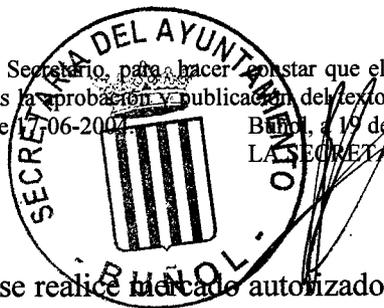
Queda absolutamente prohibido estacionar en las siguientes circunstancias:

- 1.En los lugares donde lo prohíben las señales correspondientes.
- 2.En aquellos lugares donde se impida o dificulte la circulación.
- 3.Donde se obligue a los otros conductores a realizar maniobras antirreglamentarias.
- 4.En doble fila, tanto si en la primera se halla un vehículo como un contenedor u otro objeto o algún elemento de protección.
- 5.En cualquier otro lugar de la calzada distinto al habilitado para el estacionamiento.
- 6.En aquellas calles donde la calzada no permita el paso de una columna de vehículos.
- 7.En aquellas calles de doble sentido de circulación en las cuales la amplitud de la calzada no permita el paso de dos columnas de vehículos.
- 8.En las esquinas de las calles cuando se impida o dificulte el giro o la visibilidad de cualquier otro vehículo.
- 9.En condiciones que estorbe la salida de otros vehículos estacionados reglamentariamente.
- 10.En los espacios de la calzada destinados al paso de viandantes.
- 11.En las aceras, andenes, refugios, paseos centrales o laterales y zonas señalizadas con franjas en el pavimento, tanto si es parcial como total la ocupación.
- 12.Al lado de andenes, refugios, paseos centrales o laterales y zonas señalizadas con franjas en el pavimento.
- 13.En aquellos tramos señalizados y delimitados como parada de transporte público o escolar, de taxis, zonas de carga y descarga, vados y zonas reservadas en general.
- 14.En un mismo lugar por más de siete días consecutivos.
- 15.En las zonas que, eventualmente, hayan de ser ocupadas por actividades autorizadas, o en las que hayan de ser objeto de reparación, señalización o limpieza. En estos supuestos la prohibición se señalizará conveniente y con antelación suficiente.



DILIGENCIA: La pongo yo, la Secretario, para hacer constar que el texto de la presente ordenanza de circulación es el vigente en el día de la fecha, tras la aprobación y publicación del texto original en el BOP nº 310 de 31-12-1993 y de su modificación en el BOP nº 143 de 06-2004 Buñol, a 19 de mayo de 2005.

LA SECRETARIO,



16. En los lugares donde se realice mercado autorizado, según el calendario y horario de dicho mercado.

Artículo 12.

En las calles con capacidad máxima para dos columnas de vehículos y de sentido único de circulación, los vehículos serán estacionados a un solo lado de la calle, a determinar por la autoridad municipal.

Artículo 13.

Si, por incumplimiento de lo prevenido por el apartado 14 del artículo 11, un vehículo resultare afectado por un cambio de ordenación del lugar donde se encuentra, cambio de sentido o de señalización, realización de obras o cualquier otra variación que comporte, en definitiva, su traslado al depósito municipal o, en su defecto, a otro lugar de estacionamiento autorizado, el conductor será responsable de la nueva infracción cometida.

Art. 13. bis.

La Alcaldía o Concejal en quien delegue mediante resolución, delimitará las zonas que se destinen para el estacionamiento con horario limitado.

Estas zonas de estacionamiento con horario limitado, estarán señalizadas verticalmente con placas específicas y horizontalmente con líneas de color azul.

Por razón de nueva ordenación del tráfico, intereses de la circulación u otras actividades de interés público, se podrán suprimir temporalmente o alterar el número de plazas de estacionamiento en aquellas zonas que fuese necesario.

Artículo 14.

Los estacionamientos con horario limitado, que en todo caso deberán de coexistir con los de libre utilización se sujetarán a las siguientes determinaciones:

1. El estacionamiento se efectuará mediante comprobante horario, que tendrá las formas y las características que fije la Administración municipal.
2. El conductor del vehículo estará obligado a colocar el comprobante en el lugar de la parte interna del parabrisas que permita totalmente su visibilidad desde el exterior.

Art. 14 bis.

El estacionamiento en estas zonas será limitado de lunes a viernes, excepto festivos, con horario de 9 a 14 y de 16 a 20 horas, la Alcaldía o Concejal en quien delegue, por resolución, podrá modificar dicho horario cuando las circunstancias lo aconsejen.

Las tasas que deberán satisfacerse serán las que figuren en cada momento en la Ordenanza Fiscal que regule esta materia.

Se establece como tiempo máximo de permanencia en zona azul durante el periodo de limitación horaria en 2 horas, transcurrido el cual, el vehículo deberá abandonar, obligatoriamente la zona de estacionamiento, no pudiendo obtener nuevo recibo para prolongar la estancia.



DILIGENCIA: La pongo yo, el secretario, para hacer constar que el texto de la presente ordenanza de circulación es el vigente en el día de la fecha, tras la aprobación y publicación del texto original en el BOP nº 310 de 31-12-1993 y de su modificación en el BOP nº 143 de 17-06-2004. Buñol, a 19 de mayo de 2005.



SECRETARIO,

Artículo 15.

1.-Constituirán infracciones específicas, en esta modalidad de estacionamiento, las siguientes:

- 1.Falta de comprobante horario.
- 2.Utilización de comprobantes alterados o fuera de uso.
- 3.Sobrepasar el límite horario indicado en el comprobante.

2.- En estos supuestos, además de la sanción correspondiente, podrá procederse a la inmovilización del vehículo cuando no se disponga del título que habilite para el estacionamiento en zonas limitadas en tiempo o exceda de la autorización concedida hasta que se logre la identificación del conductor. Además, podrá procederse a la retirada del vehículo cuando no se coloque el distintivo horario que lo autoriza o colocado se rebase el doble del tiempo abonado.

Artículo 16.

1.-Los titulares de autorizaciones municipales de estacionamiento en zonas reservadas para disminuidos físicos, podrán estacionar, sus vehículos, tanto en dichas zonas, como en las de horario restringido, empleando el menor tiempo posible. Asimismo, las citadas autorizaciones deberán estar ubicadas en lugares bien visibles.

2.Si no existiera ninguna zona reservada para el estacionamiento por disminuidos físicos cerca del punto de destino de tales conductores, los agentes municipales permitirán el estacionamiento en aquellos lugares en los que menos perjuicio se cause al tránsito.

Artículo 17.

1.- Los ciclomotores y motocicletas podrán ser estacionadas en aceras, andenes y paseos de más de tres metros de amplitud, paralelamente a la calzada, a una distancia de 50 centímetros de esta, siempre que no se obstaculice gravemente el paso de viandantes, bicicletas, coches de niños, carros de compra, etc.

2.- La distancia mínima entre una motocicleta estacionada según el apartado anterior y los límites de un paso de peatones señalizado o una parada de transporte público, será de dos metros.

3.- El estacionamiento sobre acera, andenes y paseos se hará empujando el vehículo con el motor parado y sin ocupar el asiento.

4.- El estacionamiento en la calzada se hará en semibatería, ocupando una amplitud máxima de un metro y medio.

5.- Cuando las calles carezcan de acera, el estacionamiento se efectuará aproximando lo más posible tales vehículos a los extremos de la calzada, siempre que se permita la circulación de cualesquiera otros vehículos y no se obstruyan puertas, ventanas, escaparates, etc., de fincas colindantes.

RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA.

Artículo 18.

La Policía Local podrá proceder, si el obligado a efectuarlo no lo hiciera, a la retirada del vehículo de la vía y a su traslado al Depósito municipal de vehículos, en los siguientes casos:



DILIGENCIA: La pongo yo, la Secretario, para hacer constar que el texto de la presente ordenanza de circulación es el vigente en el día de la fecha, tras la aprobación y publicación del texto original en el BOP nº 310 de 31-12-1993 y de su modificación en el BOP nº 143 de 17-06-2004. Buñol, a 19 de mayo de 2005.

LA SECRETARIO,



- 1.- Siempre que constituya peligro o cause grave trastorno a la circulación o al funcionamiento de algún servicio público y también cuando se pueda presumir racionalmente su abandono en la vía pública.
- 2.- En caso de accidente que le impida continuar la marcha.
- 3.- Cuando haya estado inmovilizado por deficiencias del propio vehículo.
- 4.- Cuando, inmovilizado un vehículo, de acuerdo con aquello que dispone el artículo 67.1, párrafo tercero, del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, el infractor persistiera en su negativa a depositar o garantizar el pago del importe de la multa.

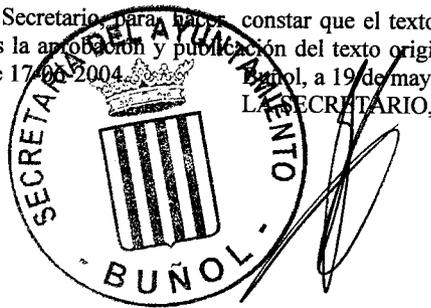
Artículo 19.

A título enunciativo pero no limitativo se consideraran incluidos en el apartado 1.a) del artículo 71 del Real Decreto Legislativo 339/90, de 2 de marzo y, por tanto, justificada la retirada del vehículo, en los casos siguientes:

- 1.- Cuando un vehículo estuviere estacionado en doble fila sin conductor.
- 2.- Cuando obligue a los otros conductores a realizar maniobras excesivas, peligrosas o antirreglamentarias.
- 3.- Cuando ocupe total o parcialmente un vado, durante el horario señalado.
- 4.- Cuando esté estacionado en una zona reservada para carga y descarga, durante las horas de su utilización.
- 5.- Cuando esté estacionado en una parada de transporte público señalizada y delimitada.
- 6.- Cuando esté estacionado en lugares expresamente reservados a servicios de urgencia o seguridad.
- 7.- Cuando esté estacionado delante de las salidas de emergencia de locales destinados a espectáculos públicos durante las horas que se celebren.
- 8.- Cuando esté estacionado total o parcialmente encima de una acera, andén, refugio, paseo, zona de precaución o zona de franjas en el pavimento, careciendo de autorización expresa.
- 9.- Cuando impida la visibilidad de las señales de tráfico al resto de los usuarios de la vía.
- 10.- Cuando esté estacionado en un paso de peatones señalizado.
- 11.- Cuando este estacionado en un punto donde este prohibida la parada.
- 12.- Cuando impida el giro u obligue a hacer especiales maniobras para efectuarlo.
- 13.- Cuando impida la visibilidad del tránsito de una vía a los conductores que acceden de otra.
- 14.- Cuando obstruya total o parcialmente la entrada a un inmueble.
- 15.- Cuando esté estacionado en lugares prohibidos en vía calificada como de atención preferente, o sea otra denominación de igual carácter, por bando de Alcalde.
- 16.- Cuando esté estacionado en plena calzada.
- 17.- Cuando esté estacionado en una calle de peatones fuera de las horas permitidas, salvo los estacionamientos expresamente autorizados.
- 18.- Cuando esté estacionado en una reserva de aparcamiento para disminuidos físicos.
- 19.- Siempre que, como en todos los casos anteriores, constituya peligro o cause grave deterioro a la circulación o al funcionamiento de algún servicio público.



DILIGENCIA: La pongo yo, la Secretario, para hacer constar que el texto de la presente ordenanza de circulación es el vigente en el día de la fecha, tras la aprobación y publicación del texto original en el BOP nº 310 de 31-12-1993 y de su modificación en el BOP nº 143 de 17-06-2004 Buñol, a 19 de mayo de 2005.



Artículo 20.

La Policía Local también podrá retirar los vehículos de la vía pública en los siguientes casos:

- 1.- Cuando estén estacionados en un lugar reservado para la celebración de un acto público debidamente autorizado.
- 2.- Cuando resulte necesario para la limpieza, reparación o señalización de la vía pública.
- 3.- En casos de emergencia.

Estas circunstancias se harán advertir, en su caso, con el máximo tiempo posible, y los vehículos serán conducidos a lugar autorizado más próximo, con indicación a sus conductores de la situación de estos.

Artículo 21.

Sin perjuicio de las excepciones previstas, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada del vehículo y su estancia en el Deposito municipal, serán por cuenta del titular, que deberá pagarlos o garantizar su pago como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho a interponer los recursos que correspondan.

Artículo 22.

La retirada del vehículo se suspenderá inmediatamente, si el conductor comparece antes de que la grúa haya iniciado su marcha con el vehículo enganchado, y adopte las medidas necesarias para hacer cesar la situación irregular en la que se encontraba el coche. No obstante el infractor propietario del vehículo, deberá abonar el importe exacto del servicio para poder retirar el vehículo, de acuerdo con la ordenanza reguladora de los precios públicos.

VEHÍCULOS ABANDONADOS

Artículo 23.

Se presumirá que un vehículo está abandonado cuando se dé uno de los siguientes supuestos:

- a) Que transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente, o
- b) Cuando permanezca estacionado por un periodo superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten placas de matriculación. En este caso tendrá el tratamiento de residuo sólido urbano de acuerdo con la normativa ambiental.

Artículo 24.

1. El vehículo abandonado será retirado y llevado al Depósito Municipal. En el caso de que el vehículo retirado de la vía pública mantenga la placa de matriculación o disponga de cualquier signo o marca visible que permita la identificación de su titular, se requerirá a este, una vez transcurridos los correspondientes plazos, para que en el plazo de quince días retire el vehículo



DILIGENCIA: La pongo yo, el Secretario, a hacer constar que el texto de la presente ordenanza de circulación es el vigente en el día de la fecha, tras la aprobación y publicación del texto original en el BOP nº 310 de 31-12-1993 y de su modificación en el BOP nº 143 de 17-06-2004 Buñol, a 19 de mayo de 2005.

LA SECRETARIO,



del depósito, con la advertencia de que en caso contrario, se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano

2. Los derechos correspondientes al traslado y permanencia, de acuerdo con la ordenanza general reguladora de las tasas serán de cuenta del titular.

Artículo 25.

Cuando circunstancias especiales lo requieran, se podrán tomar las oportunas medidas de ordenación del tráfico, prohibiendo o restringiendo la circulación de vehículos, o canalizando las entradas a unas zonas de la población por determinadas vías, así como reordenando el estacionamiento.

Artículo 26.

Atendiendo a las especiales características de una determinada zona de la población, la Administración Municipal podrá establecer la prohibición total o parcial de la circulación o estacionamiento de vehículos o ambas cosas, a fin de reservar todas o algunas de las vías públicas comprendidas dentro de la zona mencionada a su utilización exclusiva por los residentes en las mismas, vecinos en general, peatones, u otros supuestos.

Artículo 27.

En tales casos, las calles habrán de tener la oportuna señalización a la entrada y a la salida, sin perjuicio de poderse utilizar otros elementos móviles o fijos que impidan la circulación de vehículos en la zona afectada.

Artículo 28.

Las mencionadas restricciones podrán:

- 1.- Comprender la totalidad de las vías que estén dentro de su perímetro o solo algunas de ellas.
- 2.- Limitarse o no a un horario preestablecido.
- 3.- Ser de carácter diario o referirse solamente a un número determinado de días.

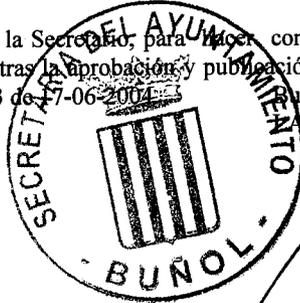
Artículo 29.

Cualquiera que sea el carácter y alcance de las limitaciones dispuestas, éstas no afectarán la circulación ni estacionamiento de los siguientes vehículos:

- 1.- Los del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento, los de Policía, las ambulancias y, en general, los que sean necesarios para la prestación de servicios públicos.
- 2.- Los que transporten enfermos o impedidos a, o desde un inmueble de la zona.
- 3.- Los que en la misma sean usuarios de garajes o aparcamientos públicos o privados autorizados.
- 4.- Los autorizados para la carga y descarga de mercancías.



DILIGENCIA: La pongo yo, la Secretario, para hacer constar que el texto de la presente ordenanza de circulación es el vigente en el día de la fecha, tras la aprobación y publicación del texto original en el BOP nº 310 de 31-12-1993 y de su modificación en el BOP nº 143 de 17-06-2004. Buñol, a 19 de mayo de 2005.



SECRETARIO,

PARADAS DE TRANSPORTE PÚBLICO

Artículo 30.

- 1.- La Administración municipal determinará los lugares donde deberán situarse las paradas de transporte público, escolar o de taxis.
- 2.- No se podrá permanecer en aquellas más tiempo del necesario para subida o bajada de los pasajeros, salvo las señalizadas como origen o final de línea.
- 3.- En las paradas de transportes públicos destinadas al servicio de taxi, estos vehículos podrán permanecer, únicamente a la espera de pasajeros.
- 4.- En ningún caso el número de vehículos podrá ser superior a la capacidad de la parada.

CARGA Y DESCARGA

Artículo 31.

- 1.- La carga y descarga de mercancías únicamente podrá realizarse en los lugares habilitados al efecto.
- 2.- A tal fin, cuando la citada actividad haya de realizarse en la vía pública y no tenga carácter ocasional, los propietarios de los comercios, industrias o locales afectados habrán de solicitar del Ayuntamiento la reserva correspondiente.
- 3.- Únicamente se permitirá la carga y descarga fuera de las zonas reservadas en los días, horas y lugares que se determinen.
- 4.- En ningún caso y bajo ninguna circunstancia, podrá realizarse la carga o descarga en los lugares en los que, con carácter general, esté prohibida la parada o el estacionamiento.

Artículo 32.

Las mercancías, los materiales o las cosas que sean objeto de carga o descarga no se dejarán en el suelo, sino que se trasladarán directamente del inmueble al vehículo o viceversa.

Artículo 33.

Las operaciones de carga y descarga habrán de realizarse con las debidas precauciones para evitar molestias innecesarias y con la obligación de dejar limpia la acera.

Artículo 34.

Las mercancías se cargarán y descargarán por el lado del vehículo más próximo a la acera, utilizándose los medios necesarios para agilizar la operación y procurando no dificultar la circulación tanto de peatones como de vehículos.

Artículo 35.

La Alcaldía podrá determinar zonas reservadas para carga y descarga, en las cuales será de aplicación el régimen general de los estacionamientos con horario limitado. No obstante, y



DILIGENCIA: La pongo yo, la Secretaria para hacer constar que el texto de la presente ordenanza de circulación es el vigente en el día de la fecha, tras la aprobación y publicación del texto original en el BOP nº 310 de 31-12-1993 y de su modificación en el BOP nº 143 de 17-06-2004. Buñol, a 19 de mayo de 2005.



atendiendo a circunstancias de situación, proximidad a otras zonas reservadas o frecuencia del uso, podrán establecerse variantes del mencionado régimen general.

VADOS

Artículo 36.

1. Está sujeto a autorización municipal el acceso de vehículos al interior de inmuebles cuando sea necesario realizarlo a través de las aceras u otros bienes de uso público o que suponga una especial restricción del uso al resto de ciudadanos de estos bienes e impida el estacionamiento o parada de otros vehículos en el frente por el que se realiza el acceso.
2. El titular de la autorización o, en su caso, la comunidad de propietarios correspondiente, serán responsables del cumplimiento de las siguientes obligaciones:
 - a) De mantener limpios los accesos al inmueble de grasa, aceites u otras sustancias o elementos producidos como consecuencia de la entrada y salida de vehículos.
 - b) Colocar la señalización de vado conforme con lo dispuesto en la presente ordenanza, así como el mantenimiento de la misma.
3. La señalización de vados será horizontal, consistente en una línea amarilla pintada en el bordillo de la acera a que da frente, y vertical mediante la colocación de la placa de señalización proporcionadas por el Ayuntamiento.

La señalización vertical será colocada, en el lado derecho de la puerta de acceso al vado (visto de frente) y a una altura aproximada de 2,5 metros. Sólo en el caso de no poder colocarse en dicho lugar, se ubicará en el lado izquierdo, y ante la imposibilidad de colocarse en cualquier otro lado, se ubicará en la parte central.

4. Los desperfectos ocasionados en los bienes de uso público con motivo del uso especial que comporta la entrada y salida de vehículos con ocasión del vado concedido será responsabilidad de los titulares, quienes vendrán obligados a su reparación a requerimiento de la autoridad competente y dentro del plazo que al efecto se otorgue y cuyo incumplimiento dará lugar a la ejecución forzosa en los términos regulados en la ley de régimen jurídico y procedimiento administrativo común.

CONTENEDORES

Artículo 37.

- 1.- Todo tipo de contenedores como los de recogida de muebles o enseres, los de vidrio, los de residuos de obras y los desechos y basura domiciliaria, habrán de colocarse en aquellos puntos de la vía pública que se determinen por parte del órgano municipal competente y sólo podrán ser desplazados con la debida autorización municipal.
- 2.- En ningún caso podrá estacionarse en los lugares reservados a tal fin.



DILIGENCIA: La pongo yo, la Secretario, para hacer constar que el texto de la presente ordenanza de circulación es el vigente en el día de la fecha, tras la aprobación y publicación del texto original en el BOP nº 310 de 31-12-1993 y de su modificación en el BOP nº 143 de 17-06-2004 Buñol, a 19 de mayo de 2005.



PRECAUCIONES DE VELOCIDAD EN LUGARES DE AFLUENCIA

Artículo 38.

En las calles por la que se circule por un solo carril y en todas aquellas en las que la afluencia de peatones sea considerable, así como en las que están ubicados centros escolares, los vehículos reducirán su velocidad a la adecuada y tomarán las precauciones necesarias.

CIRCULACIÓN DE MOTOCICLETAS, CICLOMOTORES Y BICICLETAS.

Artículo 39.

No podrán circular entre dos filas de vehículos de superior categoría, ni entre una fila y la acera.

Artículo 40.

Tampoco podrán producir molestias ocasionadas por aceleraciones bruscas, tubos de escapes alterados u otras circunstancias.

Artículo 41.

Todos los ciclomotores deberán llevar la placa municipal correspondiente, colocada en la parte posterior del ciclomotor.

Artículo 42.

Circularán por la calzada y lo harán tan cerca de la acera de su derecha, como sea posible, excepto cuando hubiere carriles reservados a otros vehículos. En este caso, circularán por el carril contiguo al reservado.

Artículo 43.

En caso de circular agrupadas deberán circular una detrás de otra, nunca en paralelo.

PERMISOS ESPECIALES PARA CIRCULAR

Artículo 44.

Los vehículos que tengan un peso o unas dimensiones superiores a las autorizadas reglamentariamente, no podrán circular por las vías públicas municipales sin autorización del Ayuntamiento.

Las autorizaciones indicadas en el punto anterior podrán ser para un solo viaje o para un determinado periodo.



DILIGENCIA: La pongo yo, la Secretaria, para constar que el texto de la presente ordenanza de circulación es el vigente en el día de la fecha, tras la aprobación y publicación del texto original en el BOP nº 310 de 31-12-1993 y de su modificación en el BOP nº 143 de 20-06-2004 Buñol, a 19 de mayo de 2005.



Artículo 45.

La prestación de los servicios de transporte escolar dentro de la ciudad está sujeta a la previa autorización municipal.

Artículo 46.

- 1.- Se entenderá por transporte escolar urbano, el transporte discrecional reiterado, en vehículos automóviles públicos o de servicio particular, con origen en un centro de enseñanza o con destino a éste, cuando el vehículo realice paradas intermedias o circule dentro del término municipal.
- 2.- La subida y bajada únicamente podrá efectuarse en los lugares al efecto determinados por el Ayuntamiento.

USOS PROHIBIDOS A LAS VÍAS PÚBLICAS

Artículo 47.

- 1.- No se permitirá en las zonas reservadas al tránsito de peatones ni en las calzadas, los juegos o diversiones que puedan representar un peligro para los transeúntes o incluso para los mismos que los practiquen.
- 2.- Los patines, patinetes, monopatines, bicicletas o triciclos infantiles y similares, ayudados o no de motor, podrán circular por aceras, andenes y paseos, adecuando su velocidad a la normal de los peatones y estarán sometidos a las normas establecidas para éstos en el artículo 9 de esta Ordenanza.

INFRACCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

Artículo 48.

Las competencias municipales a las que se refiere el artículo primero de la presente ordenanza, serán ejercidas por el señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Buñol o, concejal en quien delegue.

Las infracciones administrativas en esta materia, se sancionarán con arreglo a lo dispuesto en el título V de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. El procedimiento sancionador será el establecido en el título VI de la referida Ley.

Contra las resoluciones dictadas en los expedientes sancionadores por la Alcaldía-Presidencia o el concejal delegado, procederá de los recursos establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.



DILIGENCIA: La pongo yo, la Secretario, para hacer constar que el texto de la presente ordenanza de circulación es el vigente en el día de la fecha, tras la aprobación y publicación del texto original en el BOP nº 310 de 31-12-1993 y de su modificación en el BOP nº 143 de 17-06-2004. Buñol, a 19 de mayo de 2005.



Artículo 49.

Las sanciones pecuniarias aplicables en este municipio por las infracciones a las disposiciones de la presente ordenanza, serán las que se establecen en el anexo.

Las sanciones contenidas en el anexo, se entienden sin perjuicio de la facultad de la Alcaldía-Presidencia o Concejal delegado de disponer su graduación en atención a la gravedad y trascendencia del hecho, a los antecedentes del infractor y al peligro potencial creado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley.

En lo no previsto en el anexo, se estará a lo dispuesto en los artículos 65 y ss. de la Ley sobre el Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Anexo de multas.

I. Por infracciones muy graves.

| ART. | APAR | INF | HECHO DENUNCIADO | EUROS |
|-------------|-------|-----|---|-------|
| Art. 9 LSV | 2 | MG | Conducir de modo temerario | 330 |
| Art. 12 LSV | 1 | MG | La conducción por las vías públicas habiendo ingerido bebidas alcohólicas con tasas superiores a las que reglamentariamente se establezcan y, en todo caso, la conducción bajo los efectos de estupefacientes, psicotrópicos y cualquier otra sustancia de efectos análogos. | 330 |
| Art. 12 LSV | 2 | MG | Incumplir la obligación de todos los conductores de vehículos de someterse a las pruebas que se establezcan para la detección de posibles intoxicaciones de alcohol, estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes y otras sustancias análogas, y la de los demás usuarios de la vía cuando se hallen implicados en un accidente de circulación. | 450 |
| Art. 65 LSV | 5.d) | MG | La ocupación excesiva del vehículo que suponga aumentar en un 50% las plazas autorizadas, excluido el conductor. | 302 |
| Art. 65 LSV | 5. e) | MG | Sobrepasar en más de un 50% la velocidad máxima autorizada, siempre que ello suponga superar al menos en 30 Kilómetros por hora dicho límite máximo. | 330 |
| Art. 65 LSV | 5. f) | MG | La circulación en sentido contrario al establecido | 302 |
| Art. 65 LSV | 5. g) | MG | Las competiciones y carreras no autorizadas entre vehículos | 330 |
| Art. 65 LSV | 5. h) | MG | El exceso en más del 50% de los tiempos de conducción o la minoración en más del 50% en los tiempos de descanso establecidos en la legislación sobre transportes terrestres. | 330 |



AYUNTAMIENTO DE BUÑOL

C/ CID, 20 46360 BUÑOL (VALENCIA) TEL. 96 250 01 51 FAX. 96 250 30 83 e-mail: AYUNTAMIENTO@aytobunjol.com

DILIGENCIA: La pongo yo, la Secretario, para hacer constar que el texto de la presente ordenanza de circulación es el vigente en el día de la fecha, tras la aprobación y publicación del texto original en el BOP nº 310 de 31-12-1993 y de su modificación en el BOP nº 143 de 17-06-2004. Buñol, a 19 de mayo de 2005.

LA SECRETARIO,



Por infracciones graves.

| ART. | APAR | INF | HECHO DENUNCIADO | EUROS |
|-------------|------|-----|--|-------|
| Art. 9 LSV | 2 | G | Conducir de modo negligente. | 100 |
| Art. 10 LSV | 2 | G | Arrojar a la vía o en sus inmediaciones objetos que puedan producir incendios o accidentes de circulación. | 96 |

LÍMITES DE VELOCIDAD

| ART. | APAR | INF | HECHO DENUNCIADO | EUROS |
|-------------|-------|-----|---|-------|
| Art. 65 LSV | 4. c) | G | Circular a velocidad superior a la permitida en vía urbana, sin sobrepasar en más de un 50% la velocidad máxima autorizada. | 120 |
| Art. 20 LSV | 1 | G | Reducir considerablemente la velocidad, sin existir peligro inminente, y no cerciorarse de que puede hacerlo sin riesgo para otros conductores. | 92 |

PRIORIDAD

| ART. | APAR | INF | HECHO DENUNCIADO | EUROS |
|--------|-------|-----|--|-------|
| 21 LSV | 1 | G | No ceder el paso en una intersección debidamente señalizada | 96 |
| 21 LSV | 2 | G | No ceder el paso a los vehículos que se aproximan por su derecha en una intersección sin señalizar, salvo en los supuestos establecidos en la ley. | 96 |
| 21 LSV | 2. a) | G | Circular por vía no pavimentada, sin ceder el paso a otro vehículo que circula por vía pavimentada. | 96 |
| 21 LSV | 2. b) | G | No ceder el paso a los vehículos que circulan por raíles. | 150 |
| 21 LSV | 2. c) | G | Acceder a una glorieta sin ceder el paso a los vehículos que circulan dentro de la vía circular. | 96 |
| 23 LSV | 1.a) | G | No respetar la prioridad de paso de los peatones en paso debidamente señalizado. | 96 |
| 23 LSV | 1.b) | G | Girar con un vehículo para entrar en otra vía sin conceder prioridad de paso a los peatones que la cruzan. | 96 |

CESIÓN DE PASO E INTERSECCIONES

| ART. | APAR | INF | HECHO DENUNCIADO | EUROS |
|--------|------|-----|---|-------|
| 24 LSV | 2 | G | Penetrar con el vehículo en una intersección quedando detenido de forma que impida u obstruya la circulación transversal. | 96 |
| 24 LSV | 2 | G | Penetrar con el vehículo en un paso de peatones, quedando detenido de forma que impida u obstruya la circulación de los peatones. | 96 |
| 25 LSV | 1 | G | No conceder prioridad de paso a un vehículo de servicio de urgencia que circula en servicio de tal carácter. | 150 |



AYUNTAMIENTO DE BUÑOL

C/ CID, 20 46360 BUÑOL (VALENCIA) TEL. 96 250 01 51 FAX. 96 250 30 83 e-mail: AYUNTAMIENTO@aytobunol.com

DILIGENCIA: La pongo yo, la Secretario, para hacer constar que el texto de la presente ordenanza de circulación es el vigente en el día de la fecha, tras la aprobación y publicación del texto original en el BOP nº 310 de 31-12-1993 y de su modificación en el BOP nº 143 de 17-06-2004. Buñol, a 19 de mayo de 2005.



LA SECRETARIO,

PARADA Y ESTACIONAMIENTO

| ART. | APAR | INF | HECHO DENUNCIADO | EUROS |
|-----------|-------|-----|--|-------|
| 91 RGC | 2 | G | Paradas o estacionamientos que se efectúen en lugares peligrosos o que obstaculicen gravemente la circulación | 96 |
| 91 RGC | 2. m) | G | Paradas o estacionamientos que constituyan un peligro u obstaculicen gravemente el tráfico de peatones, vehículos o animales | 96 |
| 94 RGC | 1.a) | G | Parada o estacionamiento en curvas y cambios de rasante de visibilidad reducida, en sus proximidades y en los túneles, pasos inferiores y tramos de vías afectados por la señal "túnel". | 96 |
| 94 RGC | 1. b) | G | Paradas o estacionamientos en los pasos a nivel | 96 |
| 94 RGC | 1. d) | G | Paradas o estacionamientos en las intersecciones o en sus proximidades si se dificulta el giro a otros vehículos. | 96 |
| 94 RGC | 1. f) | G | Paradas o estacionamientos en los lugares dónde se impide la visibilidad de la señalización a los usuarios a quienes les afecte u obligue a hacer maniobras. | 96 |
| 94 RGC | 1. i) | G | Paradas o estacionamientos en las zonas destinadas para uso estacionamiento y parada de uso exclusivo para el transporte público urbano. | 96 |
| 94 RGC | 1. h) | G | Paradas o estacionamientos en los carriles destinados al uso del transporte público urbano. | 96 |

USO OBLIGATORIO DE ALUMBRADO

| ART. | APAR | INF | HECHO DENUNCIADO | EUROS |
|-----------|------|-----|---|-------|
| 42 LSV | 1 | G | Circular sin alumbrado en situación de falta o disminución de visibilidad. | 96 |
| 42 LSV | 1 | G | No sustituir el alumbrado de carretera por el de cruce, produciendo deslumbramiento | 96 |
| 42 LSV | 1 | G | Circular con alumbrado de cruce deslumbrante. | 96 |
| 43 LSV | | G | No utilizar el alumbrado reglamentario en condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad. | 96 |

SEÑALIZACIÓN

| ART. | APAR | INF | HECHO DENUNCIADO | EUROS |
|--------|------|-----|---|-------|
| 10 LSV | 1 | G | Realización y señalización de obras en la vía sin permiso. | 96 |
| 10 LSV | 1 | G | Retirada o deterioro de la señalización permanente u ocasional. | 96 |

CONTAMINACIÓN ACÚSTICA

| ART. | HECHO DENUNCIADO | EUROS |
|--------|---|-------|
| 10 LSV | Circular con un vehículo a motor con un nivel de emisión sonora superior al valor límite reglamentariamente establecido en más de 6 dB (A). | 150 |
| 10 LSV | Negarse a colaborar en las pruebas de detección de niveles de ruido. | 150 |



AYUNTAMIENTO DE BUÑOL

C/ CID, 20 46360 BUÑOL (VALENCIA) TEL. 96 250 01 51 FAX. 96 250 30 83 e-mail: AYUNTAMIENTO@aytobunyo.com

DILIGENCIA: La pongo yo, la Secretaría, para hacer constar que el texto de la presente ordenanza de circulación es el vigente en el día de la fecha, tras la aprobación y publicación del texto original en el BOP nº 310 de 31-12-1993 y de su modificación en el BOP nº 143 de 15-06-2004. Buñol, a 19 de mayo de 2005.



LA SECRETARIO,

III. Por infracciones leves

USUARIOS Y CONDUCTORES

| ART. | APAR | INF | HECHO DENUNCIADO | EUROS |
|--------|------|-----|--|-------|
| 9 LSV | 1 | L | Comportarse de forma que se entorpece indebidamente la circulación. | 60 |
| 9 LSV | 1 | L | Comportarse originando peligro, perjuicios o molestias a otros usuarios. | 60 |
| 10 LSV | 2 | L | Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan entorpecer la circulación, parada o estacionamiento. | 48 |
| 10 LSV | 2 | L | Crear obstáculo o peligro en la vía sin tomar las medidas necesarias para que no se dificulte la circulación. | 60 |
| 10 LSV | 5 | L | Efectuar carga de vehículos de forma antirreglamentaria. | 48 |

EMISIÓN DE RUIDOS

| ART. | HECHO DENUNCIADO | EUROS |
|--------|--|-------|
| 10 LSV | Circular con un vehículo a motor sin el preceptivo dispositivo silenciador de las explosiones (el llamado escape libre), con silenciadores no eficaces o con tubos resonadores | 91 |
| 10 LSV | Circular con un vehículo a motor con un nivel de emisión sonora superior al valor límite reglamentariamente establecido en menos de 6 dB (A). | 91 |
| 10 LSV | Circular sin informe que contenga la comprobación sonora o con comprobación caducada pese a estar obligado a dicha comprobación. | 91 |

NORMAS GENERALES DE CONDUCTORES

| ART. | APAR | INF | HECHO DENUNCIADO | EUROS |
|--------|------|-----|---|-------|
| 11 LSV | 1 | L | Conducir un vehículo sin estar en todo momento en condiciones de controlarlo. | 36 |
| 11 LSV | 1 | L | Conducir sin la precaución necesaria por la proximidad de otros usuarios de la vía. | 36 |
| 11 LSV | 2 | L | Conducir un vehículo sin mantener el campo necesario de visión. | 36 |
| 11 LSV | 2 | L | Conducir un vehículo sin mantener la atención permanente a la conducción. | 48 |
| 11 LSV | 2 | L | Conducir un vehículo sin mantener la posición adecuada. | 36 |
| 11 LSV | 2 | L | Conducir un vehículo sin cuidar de la adecuada colocación de los objetos transportados, para que no interfieran la conducción. | 36 |
| 11 LSV | 3 | L | Conducir usando cascos o auriculares conectados a aparato receptor o reproductor de sonido. | 72 |
| 11 LSV | 3 | L | Conducir un vehículo utilizando un teléfono móvil o cualquier otro medio o sistema de comunicación empleando las manos, o usando cascos o auriculares | 72 |
| 11 LSV | 4 | L | Circular con algún menor de 12 años en los asientos delanteros del vehículo sin la utilización de dispositivos homologados. | 72 |
| 11 LSV | 4 | L | Circular en ciclomotor o motocicleta llevando un menor de 7 años. | 72 |
| 11 LSV | 5 | L | Llevar en el vehículo instalado mecanismo, sistema o instrumento encaminado a eludir la vigilancia de los agentes de tráfico. | 72 |
| 11 | 5 | L | Emitir señales a otros conductores con la finalidad de eludir la | 72 |

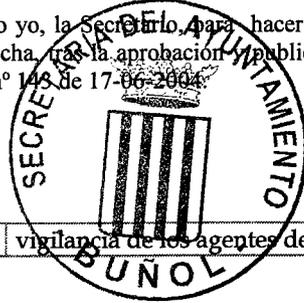


AYUNTAMIENTO DE BUÑOL

C/ CID, 20 46360 BUÑOL (VALENCIA) TEL. 96 250 01 51 FAX. 96 250 30 83 e-mail: AYUNTAMIENTO@aytobunyo.com

DILIGENCIA: La pongo yo, la Secretario, para hacer constar que el texto de la presente ordenanza de circulación es el vigente en el día de la fecha, tras la aprobación y publicación del texto original en el BOP nº 310 de 31-12-1993 y de su modificación en el BOP nº 143 de 17-06-2004. Buñol, a 19 de mayo de 2005.

LA SECRETARIO,



| | | | |
|-----|--|--------------------------------------|--|
| LSV | | vigilancia de los agentes de tráfico | |
|-----|--|--------------------------------------|--|

SENTIDO DE LA CIRCULACIÓN

| ART. | APAR | INF | HECHO DENUNCIADO | EUROS |
|--------|------|-----|---|-------|
| 13 LSV | | L | Circular por una vía pública de doble sentido de la circulación, en curva o cambio de rasante de reducida visibilidad, sin arrimarse lo más cerca posible al borde derecho de la calzada. | 36 |
| 13 LSV | | L | Circular por una vía pública de doble sentido de la circulación, en tramo con visibilidad, sin arrimarse lo más cerca posible al borde derecho de la calzada. | 24 |
| 16 LSV | 2 | L | Contravenir las restricciones o limitaciones a la circulación impuestas a determinados vehículos y para vías concretas. | 60 |

INCORPORACIÓN DE VEHÍCULOS A LA CIRCULACIÓN

| ART. | APAR | INF | HECHO DENUNCIADO | EUROS |
|--------|------|-----|---|-------|
| 26 LSV | | L | Incorporarse a la circulación, estando parado o estacionado, sin cerciorarse previamente de que puede hacerlo sin peligro para los demás usuarios. | 36 |
| 26 LSV | | L | Incorporarse a la circulación procedente de una vía de acceso o zona colindante sin cerciorarse previamente de que puede hacerlo sin peligro para los demás usuarios. | 36 |
| 26 LSV | | L | Incorporarse a la circulación sin señalar debidamente la maniobra. | 36 |
| 28 LSV | 1 | L | Girar con el vehículo sin advertirlo previamente y con suficiente antelación a los conductores de los vehículos que circulan detrás suyo. | 36 |

MARCHA HACIA ATRÁS

| ART. | APAR | INF | HECHO DENUNCIADO | EUROS |
|--------|------|-----|--|-------|
| 31 LSV | 1 | L | Circular hacia atrás sin causa justificada | 36 |
| 31 LSV | 1 | L | Circular hacia atrás durante un recorrido superior al mínimo indispensable para efectuar la maniobra de la que es complementaria. | 36 |
| 31 LSV | 2 | L | No efectuar lentamente la maniobra de marcha atrás. | 36 |
| 31 LSV | 2 | L | Efectuar la maniobra de marcha atrás sin cerciorarse de que, por la visibilidad, espacio y tiempo, no suponga peligro para los demás usuarios. | 36 |

PARADAS Y ESTACIONAMIENTOS

| ART. | APAR | INF | HECHO DENUNCIADO | EUROS |
|--------|------|-----|---|-------|
| 38 LSV | 2 | L | Estacionar separado del borde de la calzada más de 20 centímetros | 60 |
| 94 RGC | 1. b | L | Parar o estacionar en los pasos para peatones. | 90 |
| 94 RGC | 1. b | L | Parar o estacionar en los pasos para ciclistas | 90 |
| 94 RGC | 1.h | L | Parar o estacionar en los carriles destinados para bicicletas | 90 |
| 94 | 1. j | L | Parar o estacionar en zonas señalizadas para uso exclusivo de | 90 |



AYUNTAMIENTO DE BUÑOL

C/ CID, 20 46360 BUÑOL (VALENCIA) TEL. 96 250 01 51 FAX. 96 250 30 83 e-mail: AYUNTAMIENTO@aytobunyo.com

DILIGENCIA: La pongo yo, la Secretaria para hacer constar que el texto de la presente ordenanza de circulación es el vigente en el día de la fecha, tras la aprobación y publicación del texto original en el BOP nº 310 de 31-12-1993 y de su modificación en el BOP nº 143 de 17-06-2004 Buñol, a 19 de mayo de 2005.



| RGC | | | minusválidos. | |
|-----------|------|---|--|----|
| 94 RGC | 1. j | L | Parar o estacionar en zonas señalizadas para uso exclusivo de peatones. | 90 |
| 94 RGC | 2. c | L | Estacionar en zonas señalizadas para carga y descarga. | 90 |
| 94 RGC | 2. e | L | Estacionar sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones. | 90 |
| 94 RGC | 2. f | L | Estacionar delante de vados señalizados correctamente | 60 |
| 94 RGC | 2. g | L | Estacionar en doble fila. | 60 |
| 38 LSV | 4 | L | Estacionar en los lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria, sin colocar el distintivo que lo autoriza. | 72 |
| 38 LSV | 4 | L | Estacionar en los lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria, cuando colando el distintivo se mantenga estacionado el vehículo sobrepasando el límite horario indicado en el comprobante. | 48 |
| 38 LSV | 4 | L | Estacionar en los lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria, utilizando comprobantes alterados o fuera de uso. | 72 |
| 38 LSV | 4 | L | Estacionar en los lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria, cuando colando el distintivo se mantenga estacionado el vehículo sobrepasando el tiempo de dos horas, máximo permitido en la Ordenanza. | 48 |

ADVERTENCIAS DE LOS CONDUCTORES

| ART. | APAR | INF | HECHO DENUNCIADO | EUROS |
|--------|------|-----|--|-------|
| 44 LSV | 1 | L | No advertir el conductor de un vehículo a otros usuarios de la vía, la maniobra a efectuar | 36 |
| 44 LSV | 3 | L | Hacer uso inmotivado o exagerado de las señales acústicas. | 36 |

PUERTAS

| ART. | APAR | INF | HECHO DENUNCIADO | EUROS |
|--------|------|-----|---|-------|
| 45 LSV | | L | Llevar abiertas las puertas del vehículo. | 36 |
| 45 LSV | | L | Abrir las puertas antes de la completa inmovilización del vehículo. | 36 |
| 45 LSV | | L | Abrir las puertas o apearse del vehículo sin haberse cerciorado previamente de que ello no implicaba peligro o entorpecimiento para otros usuarios. | 60 |

CINTURÓN, CASCO Y RESTANTES ELEMENTOS DE SEGURIDAD

| ART. | APAR | INF | HECHO DENUNCIADO | EUROS |
|--------|------|-----|--|-------|
| 47 LSV | 1 | L | No utilizar el conductor y los ocupantes del vehículo el cinturón de seguridad en los casos y condiciones determinados reglamentariamente. | 48 |
| 47 LSV | 1 | L | No utilizar el casco de protección en los casos y condiciones determinados reglamentariamente | 48 |



AYUNTAMIENTO DE BUÑOL

C/ CID, 20 46360 BUÑOL (VALENCIA) TEL. 96 250 01 51 FAX. 96 250 30 83 e-mail: AYUNTAMIENTO@aytobunyo.com

DILIGENCIA: La pongo yo, la Secretaría, para hacer constar que el texto de la presente ordenanza de circulación es el vigente en el día de la fecha, tras la aprobación y publicación del texto original en el BOP nº 310 de 31-12-1993 y de su modificación en el BOP nº 143 de 19-06-2004 Buñol, a 19 de mayo de 2005.



LA SECRETARIO,

NORMAS GENERALES SOBRE SEÑALES

| ART. | APAR | INF | HECHO DENUNCIADO | EUROS |
|--------|------|-----|---------------------------------------|-------|
| 53 LSV | 1 | L | No obedecer una señal de obligación. | 72 |
| 53 LSV | 1 | L | No obedecer una señal de prohibición. | 72 |
| 53 LSV | 1 | L | Rebasar un semáforo en rojo | 90 |

SEÑALIZACIÓN Y ORDENACIÓN

| ART. | APAR | INF | HECHO DENUNCIADO | EUROS |
|--------|------|-----|--|-------|
| 58 LSV | 1 | L | No obedecer la orden de retirada o sustitución por las que sean adecuadas de las señales antirreglamentarias. | 48 |
| 58 LSV | 1 | L | No obedecer la orden de retirada o sustitución de señales que han perdido su objeto y de las que no lo cumplan por causa de su deterioro. | 48 |
| 58 LSV | 2 | L | Instalar señalización en una vía sin permiso y sin causa justificada. | 60 |
| 58 LSV | 2 | L | Proceder al corte del tráfico en una vía mediante la instalación de señalización en la misma sin autorización. | 90 |
| 58 LSV | 3 | L | Colocar sobre las señales o en sus inmediaciones toldos, carteles, anuncios e instalaciones en general que puedan inducir a confusión, reducir su visibilidad o su eficacia, deslumbrar a los usuarios de la vía o distraer su atención. | 48 |

----- O -----